



EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 13 de junio de dos mil veintiséis, misma que consta en el acta respectiva, en el Asunto número 14 del Punto Quinto del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 64 y 68, ASÍ COMO DEROGAR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA REGULAR Y ORDENAR LOS DEBATES EN LAS SESIONES DE CABILDO

Puntos resolutivos:

PRIMERO. – SE APRUEBA POR ESTE AYUNTAMIENTO REFORMAR EL ARTÍCULO 64 y 68, ASÍ COMO DEROGAR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“Artículo 64.- Sólo podrá dispensarse de ser turnada una propuesta a la comisión que corresponda, en aquellos asuntos que a propuesta de la Persona Titular de Presidencia y previo Acuerdo de Cabildo se califiquen de urgentes o de obvia resolución, caso en el cual el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del asunto.

Para efecto de determinar si un asunto será analizado y discutido con dispensa de trámite ante Comisión, deberá seguirse el procedimiento de análisis y discusión que dispone el artículo 68 del presente Reglamento, es decir, deberán ser enlistados los integrantes del Ayuntamiento que deseen participar previo a someter la dispensa de trámite a votación.

Artículo 68.- Habiéndose dado lectura a un dictamen o a una iniciativa aprobada con dispensa de trámite, se procederá al análisis y discusión del asunto, bajo los siguientes términos:



- a) *Antes de someter a votación un asunto, el Secretario Fedatario del Ayuntamiento preguntará a los integrantes del Ayuntamiento si desean hacer uso de la voz, en caso afirmativo, procederá a formular una lista de los integrantes del Cabildo que deseen hacer uso de la palabra, la cual leerá íntegramente antes de preguntar si alguien más desea hacerlo; iniciando posteriormente las discusiones; primero en lo general y en su caso, en lo particular.*
- b) Los integrantes del Ayuntamiento participarán conforme al orden en que se hayan registrado antes de iniciar la discusión o bien, podrán enlistarse en el curso del debate, caso en el cual solicitarán al Secretario Fedatario del Ayuntamiento ser inscritos en la lista.
- c) Cuando algún miembro del Cabildo registrado para hacer uso de la palabra, no estuviere presente en el recinto oficial cuando le corresponda intervenir, se le colocará al final de la lista respectiva; si la ausencia persistiere al concluir las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento registrados en la lista, se desechará su participación por la persona titular de la Presidencia Municipal.
- d) Se iniciará la discusión de los Dictámenes en lo general, pudiendo los integrantes del Ayuntamiento referirse al expediente, de acuerdo con el orden en que se registren como oradores.
- e) Al concluir la ronda de participaciones de los integrantes del Ayuntamiento enlistados, la Persona Titular de Presidencia preguntará de manera económica a los Ediles si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría simple lo determina, cerrará la discusión y se someterá a votación el dictamen en lo general.
- f) De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular cuando así lo requiera. De no haber discusión en lo particular, se tendrá por aprobado, sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaración de la Persona Titular de Presidencia.
- g) De ser rechazado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Ayuntamiento podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a comisiones para elaborar un nuevo dictamen.
- h) Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta rechazado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.
- i) El asunto que se tenga por concluido, sólo podrá volver a ser presentado a discusión y votación del Ayuntamiento en otra sesión de Cabildo, si se subsanan las observaciones conforme a las cuales se hubiere tomado la determinación de tenerlo por concluido.

Artículo 70.- DEROGADO.



ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TERCERO: TÚRNESE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CUARTO. – CÚMPLASE.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria del I ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los 13 días del mes de junio del dos mil veintiséis.

CERTIFICAN

Lic. Miriam Elizabeth Cano Nuñez
Presidenta Municipal
del I Ayuntamiento de San Quintín.



Lic. Claudia Ivette Escamilla
Secretaria General con Facultades de fedataria
del I Ayuntamiento de San Quintín.